



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00645 00**

Verificada la reforma a la demanda presentada, a la luz de lo preceptuado por los artículos 82, 90 y 93 del C. G. del P., se **INADMITE** la misma y, en consecuencia, se insta a la parte actora para que subsane lo siguiente:

PRIMERO. – Ampliará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal contemplada en numeral 2 del artículo 154 del Código Civil, en lo relativo a lo afirmado en los hechos tres al seis.

SEGUNDO. – Adecuará la pretensión segunda retirando lo que tiene que ver con la liquidación de la sociedad patrimonial, pues, la presente demanda se erige en el ejercicio de una acción de naturaleza declarativa y no liquidatoria que corresponde a un proceso diferente.

TERCERO. – Deberá ajustar la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando concretamente los hechos sobre los cuales declararán los testigos.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae5b6b09a50ed890b87d36021bae961288de38c3ca418a33786c9926607bef1**

Documento generado en 27/10/2023 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>